

Bogotá D.C., 06 MAY 2025

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 98.475.862.

Predio denominado Fraguas.

Vereda Fraguas

Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

**REF: CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

**Asunto:** Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20256060004205** de fecha 02 de abril de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-01-0104).

Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. **20256060004205** de fecha 02 de abril de 2025, a la dirección del predio denominado Fraguas, ubicado en la Vereda Fraguas, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005169480CO de fecha 20 de abril de 2025, recibido el día 22 de abril de 2025; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo



fijado el día 28 de abril de 2025 y desfijado el día al 05 de mayo de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060004205 de fecha 02 de abril de 2025, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 98.475.862, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20256060004205 de fecha 02 de abril de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Norte, predio denominado Fraguas, en la vereda Fraguas, jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia”*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0104**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **027-22038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060004205 de fecha 02 de abril de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ  
Firmado digitalmente  
por JUAN DANIEL  
SANCHEZ RODRIGUEZ  
Fecha: 2025.05.05  
16:23:03 -05'00'

**Juan Daniel Sánchez Rodríguez**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**

Anexo: Resolución No. 20256060004205 de fecha 02 de abril de 2025.

Elaboró: Abogada Predial (Y. Aragonéz)  
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004205



Fecha: 02-04-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Autopista Conexion Norte, predio denominado Fraguas, en la vereda Fraguas, jurisdiccion del municipio de de Segovia, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

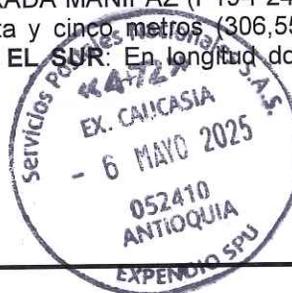
Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 20226060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-01-0104** de fecha 23 de abril de 2017 (modificada el 1 de marzo de 2021 y el 18 de marzo de 2022), elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (90.273,78 m2)**.

Que la franja de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas **inicial K 32+097,70 l y final K 34+248,69 l (margen derechizquierda)** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Fraguas", ubicado en la Vereda Fraguas, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-22038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLÍGONO 1: POR EL NORTE:** En longitud de trescientos ocho punto cuarenta y seis metros (308.46 mts), con **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P24-P1)**; **POR EL SUR:** En longitud trescientos diecinueve punto diecinueve metros (319.19 mts), con **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P4-P19)**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de setenta y dos punto veintiséis (72.26 mts), con **RIO POCUNÉ (P1-P4)**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud sesenta y cuatro punto veinticuatro metros (64.24 mts), con **QUEBRADA MANIPAZ (P19-P24)**; **POLÍGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de trescientos seis punto cincuenta y cinco metros (306,55 mts), con **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P38-P55)**; **POR EL SUR:** En longitud doscientos cuarenta y ocho





Documento firmado digitalmente



punto sesenta y un metros (248,61 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P60-P120); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y seis punto veintisiete metros (66.27 mts), con QUEBRADA MANIPAZ (P55-P60); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud ciento sesenta y tres punto diez metros (163.10 mts), con QUEBRADA VOLCANCITO (P120-P38); **POLÍGONO 3: POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con YIRLESA PALMA MOSQUERA (P144); **POR EL SUR:** En longitud de cero (0.00 mts), con QUEBRADA VOLCANCITO (P182); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos punto ocho metros (322.08 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P144-P157) QUEBRADA VOLCANCITO (P157-P182); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud trescientos once punto diez metros (311.10 mts), con VÍA REMEDIOS-ZARAGOZA (P182-P194). YIRLESA PALMA MOSQUERA (P194-P144); **POLÍGONO 4: POR EL NORTE:** En longitud de ocho punto veinte metros (8.20 mts), con MUNICIPIO DE SEGOVIA (P208-P196); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P200); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta y nueve punto setenta y tres metros (49.73 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P196-P200); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y tres punto siete metros (53,07 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P200-P208); **POLÍGONO 5: POR EL NORTE:** En longitud de dieciséis punto treinta y ocho metros (16.38 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P215-P210); **POR EL SUR:** En longitud dieciocho punto cuarenta y ocho metros (18.48 mts), con MUNICIPIO DE SEGOVIA(P210-P211). LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P211-P215); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P210); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P215); **POLÍGONO 6: POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P218); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P231); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos dieciocho punto ochenta y seis metros (318.86 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P218-P231); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos veintiocho punto dieciséis metros (328.16 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P231-P218); **POLÍGONO 7: POR EL NORTE:** En longitud de sesenta punto cuarenta y cinco metros (60.45 mts), con YIRLESA PALMA MOSQUERA (P459-P260); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P338); **POR EL ORIENTE:** En longitud de seiscientos ochenta y tres punto setenta y un metros (683.71 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P260-P329), VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P329-P338); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud seiscientos veintinueve punto doce metros (629.12 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P388-P459); Incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA CON RASTROJO 60%	54164,23	0,00	M2
PASTO BRACHIARIA 20%	18054,76	0,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 371 de 29 de enero de 2011 de la Notaría Dieciocho de Medellín, inscrita en la anotación No. 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027- 22038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.475.862**, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compraventa realizada al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, mediante la Escritura Pública No. 2443 de 18 de diciembre de 2007 de la Notaría Veintiocho de Medellín, inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027- 22038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 24 de abril de 2017, con alcances de fechas 29 de octubre de 2021, 31 de marzo de 2022 y 06 de junio de 2024, en el cual se estableció la imposibilidad jurídica de llevar a cabo la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, pues de acuerdo con la consulta realizada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio ADN-CE-20-01202 de fecha 3 de junio de 2020, con radicado de dicha entidad número DSC1-202009623, se precisó que sobre el predio objeto de requerimiento predial, recaen algunas solicitudes de inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente<sup>1</sup>, de conformidad con lo consignado en el oficio URT -DTAON- 01642 emitido por la misma entidad, situación que conlleva necesariamente a la expropiación judicial señalada en el artículo 399 del Código General del proceso.

<sup>1</sup> Según se indica en oficio URT-DTAON-01642 - Respuesta a Derecho de Petición Radicado DSC1-202009623, expedido por la UAEGRTD Dirección Territorial Antioquia.





Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$68.245.019,29)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	m <sup>2</sup>	74.765,50	\$ 658,06	\$ 49.200.184,93
2	UF2	m <sup>2</sup>	15.508,28	\$ 540,00	\$ 8.374.471,20
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 57.574.656,13</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No Presenta					
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>ANEXOS</b>					
No Presenta					
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ 10.670.363,16
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 10.670.363,16</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 68.245.019,29</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3473** de 15 de junio de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-GP-3474** de fecha 15 de junio de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3473** de 15 de junio de 2023, al titular del derecho real de dominio del inmueble, enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado 472, según guía de envío No. RB789860121CO, recibido el día 11 de julio de 2023, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que nadie compareciera dentro del término correspondiente.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra por Aviso comunicándolo así en el oficio **ADN-GP-3538** de 14 de agosto de 2023, enviado en la misma fecha mediante Guía Nro. RB789625450CO de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A, y publicando el Aviso **ADN-GP-3539** de 31 de agosto de 2023 desde el 1 al 7 de septiembre de 2023 de manera física y digital en las instalaciones del Concesionario y en la Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, a **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.475.862.

Que mediante Oficio **ADN-GP-3475** de 9 de septiembre de 2023, la **CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3473** de 15 de junio de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-22038, la cual fue inscrita el día 1 de noviembre de 2023 bajo la anotación No. 42.





Documento firmado digitalmente



Que, con posterioridad a la la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3473** de 15 de junio de 2023, tal y como reposa en el expediente predial, este Concesionario procedió a realizar una consulta en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se pudo constatar que la cedula de ciudadanía Nro. 98.475.862, correspondiente al señor Luis Emilio Palma Aguilar, se encuentra Cancelada por Muerte.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-22038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN 32.916 M2.**, constituida mediante Escritura Pública No. 280 del 1 de agosto de 1990 de la Notaría Única de Zaragoza, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., Inscrita el 8 de agosto de 1990 en la anotación Nro. 1.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN (Área: 63.750 m2)**, constituida mediante Escritura Pública No. 2810 del 28 de abril de 1995 de la Notaría Quince de Medellín, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, Inscrita el 17 de septiembre de 1995 en la anotación No. 2.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONTRATO DE CESIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 4317 del 9 de octubre de 1995 de la Notaría Treinta y Seis de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública No. 3608 del 3 de septiembre de 1996 de la Notaría Treinta y Seis de Santa Fe de Bogotá, de BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTED en favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, Inscrita el 21 de noviembre de 1996 y en las anotaciones No. 3 y 4 respectivamente.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE USO Y OCUPACIÓN PERMANENTE PARA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN MAYOR EXTENSIÓN. (Área: 7 m de largo, 5 metros de ancho y 4.50 m de profundidad)**, constituida mediante Escritura Pública No. 149 del 23 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, Inscrita el 29 de mayo de 1997 en la anotación No. 5.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PARA ACCESO DE TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 152 del 23 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, Inscrita el Inscrita el 29 de mayo de 1997 en la anotación No. 6.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE PERMANENTE PETROLERA CON MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 174 del 18 de junio de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., Inscrita el 23 de septiembre de 1997 en la anotación No. 7.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 176 del 18 de junio de 1997 de la Notaría Única de Cáceres, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., Inscrita el 23 de septiembre de 1997 en la anotación No. 8.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO OCUPACIÓN PERMANENTE EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 165 del 25 de agosto de 2000 de la Notaría Única de Buenavista, de VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA en favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, Inscrita el 28 de agosto de 2000 en la anotación No. 9.
- **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, constituida mediante Oficio 00554 de 21 de marzo de 2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, de SIXTA ELENA MEZA GUZMÁN a favor de LUIS EMILIO PALMA AGUILAR, Inscrita el 16 de julio de 2019 en la anotación No. 35.
- **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, constituida mediante Oficio 381 de 24 de junio de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, de BELARAMINO GOEZ





Documento firmado digitalmente



MUNÓZ, ESEDIEL GOEZ MUÑOZ y MORELIA DE JESÚS MUÑOZ DE GOEZ a favor de LUIS EMILIO PALMA AGUILAR, inscrita el 29 de junio de 2021 en la anotación No. 39.

- **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, constituida mediante Oficio 565 de 8 de septiembre de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, de MARTA OFELIA CHAVARRÍA ZAPATA a favor de LUIS EMILIO PALMA AGUILAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, Inscrita el 14 de septiembre de 2021 en la anotación No. 40.

Que mediante memorando **20244090269632** del 3 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto indicando que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-01-0104** de fecha 23 de abril de 2017 (modificada el 1 de marzo de 2021 y el 18 de marzo de 2022), cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20244090269632.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial Nro. **ACN-01-0104** de fecha 23 de abril de 2017 (modificada el 1 de marzo de 2021 y el 18 de marzo de 2022), elaborada por la **CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (90.273,78 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 32+097,70 I** y final **K 34+248,69 I (margen derecha-izquierda)** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Fraguas", ubicado en la Vereda Fraguas, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-22038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0004-0001-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POLÍGONO 1: POR EL NORTE:** En longitud de trescientos ocho punto cuarenta y seis metros (308.46 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P24-P1); **POR EL SUR:** En longitud trescientos diecinueve punto diecinueve metros (319.19 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P4-P19); **POR EL ORIENTE:** En longitud de setenta y dos punto veintiséis (72.26 mts), con RIO POCUNÉ (P1-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud sesenta y cuatro punto veinticuatro metros (64.24 mts), con QUEBRADA MANIPAZ (P19-P24); **POLÍGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de trescientos seis punto cincuenta y cinco metros (306,55 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P38-P55); **POR EL SUR:** En longitud doscientos cuarenta y ocho punto sesenta y un metros (248,61 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P60-P120); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y seis punto veintisiete metros (66.27 mts), con QUEBRADA MANIPAZ (P55-P60); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud ciento sesenta y tres punto diez metros (163.10 mts), con QUEBRADA VOLCANCITO (P120-P38); **POLÍGONO 3: POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con YIRLESA PALMA MOSQUERA (P144); **POR EL SUR:** En longitud de cero (0.00 mts), con QUEBRADA VOLCANCITO (P182); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos punto ocho metros (322.08 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P144-P157) QUEBRADA VOLCANCITO (P157-P182); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud trescientos once punto diez metros (311.10 mts), con VÍA REMEDIOS-ZARAGOZA (P182-P194). YIRLESA PALMA MOSQUERA (P194-P144); **POLÍGONO 4: POR EL NORTE:** En longitud de ocho punto veinte metros (8.20 mts), con MUNICIPIO DE SEGOVIA (P208-P196); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS -





Documento firmado digitalmente



ZARAGOZA (P200); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta y nueve punto setenta y tres metros (49.73 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P196-P200); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y tres punto siete metros (53,07 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P200-P208); **POLÍGONO 5: POR EL NORTE:** En longitud de dieciséis punto treinta y ocho metros (16.38 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P215-P210); **POR EL SUR:** En longitud dieciocho punto cuarenta y ocho metros (18.48 mts), con MUNICIPIO DE SEGOVIA(P210-P211). LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P211-P215); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P210); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P215); **POLÍGONO 6: POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P218); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P231); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos dieciocho punto ochenta y seis metros (318.86 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P218-P231); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos veintiocho punto dieciséis metros (328.16 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P231-P218); **POLÍGONO 7: POR EL NORTE:** En longitud de sesenta punto cuarenta y cinco metros (60.45 mts), con YIRLESA PALMA MOSQUERA (P459-P260); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0.00 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P338); **POR EL ORIENTE:** En longitud de seiscientos ochenta y tres punto setenta y un metros (683.71 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P260-P329), VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P329-P338); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud seiscientos veintinueve punto doce metros (629.12 mts), con LUIS EMILIO PALMA AGUILAR (MISMO PREDIO) (P388-P459); Incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ZONA CON RASTROJO 60%	54164,23	0,00	M2
PASTO BRACHIARIA 20%	18054,76	0,00	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 98.475.862, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en atención a que sobre el predio existen solicitudes de Restitución de Tierras, a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A**, en atención a las limitaciones al dominio consistente en **SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN 32.915 M2**, **OLEODUCTO CENTRAL S.A**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN** (Área: 63.750 m<sup>2</sup>); **CONTRATO DE CESIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**; **SERVIDUMBRE DE USO Y OCUPACIÓN PERMANENTE PARA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN MAYOR EXTENSIÓN**. (Área: 7 m de largo, 5 metros de ancho y 4.50 m de profundidad); **SERVIDUMBRE PARA ACCESO DE TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**; **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO OCUPACIÓN PERMANENTE EN MAYOR EXTENSIÓN** y a **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, en virtud a que sobre el predio existen limitaciones al dominio consistentes en **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE PERMANENTE PETROLERA CON MAYOR EXTENSIÓN** y **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO EN MAYOR EXTENSIÓN**; así mismo al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA**, en virtud a que sobre el predio existen medidas cautelares consistentes en **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** y al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**, **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA** en virtud a que sobre el predio existen dos medidas cautelares consistentes en **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 02-04-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S.

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

